

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS
CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y PORTAVOZ DEL GOBIERNO

Dirección General de la
Función Pública

ASUNTO: Procedimiento de actuación en las contingencias de riesgo durante el embarazo o la lactancia natural

Como continuación a nuestro anterior comunicado del 04.08.09, en relación con el procedimiento a seguir en el caso de solicitud, por parte de las empleadas públicas de esta Administración, de suspensión temporal de contrato, en el caso del personal laboral, o licencia, en el caso del funcionario, por riesgo durante el embarazo y/o lactancia natural, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 11 y siguientes del Decreto 33/1999, de 18 de junio, por el que se regula la organización y funcionamiento del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la Administración del Principado de Asturias, se dictan las siguientes instrucciones, cuya ejecución corresponde al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales del Principado de Asturias (en adelante SPRLPA), así como la relación con la mutua Ibermutuamur que se deba mantener en estos casos.

- 1.- Las empleadas públicas que ocupen puestos en los que una situación de embarazo puede verse afectada negativamente por las actividades y tareas que deban realizar y/o por las sustancias que deban manejar, deberán notificar a la Consejería u Organismo Público al que estén adscritas su situación de embarazo cuando se produzca. Los puestos en los que se presenta este riesgo quedan especificados en los documentos de evaluación de riesgos laborales que el SPRLPA elabora desde el presente año. Los puestos evaluados con anterioridad al presente año serán estudiados y valorados por dicho Servicio en los casos conocidos de embarazo, bien a través de la propia empleada pública o bien a través de la mutua que ha recibido la solicitud de prestación por este concepto.
- 2.- Una vez conocido el caso o realizada la solicitud de prestación, la Consejería u Organismo Público afectado o la mutua receptora de la solicitud deberán comunicar al SPRLPA tal circunstancia, con el objeto de que este Servicio proceda a la valoración del caso y de las posibilidades de adaptación del puesto de trabajo de que se trate.
- 3.- El SPRLPA remitirá a la Consejería u Organismo Público interesado el correspondiente informe con las propuestas que considere adecuadas al caso. En función de las mismas, dicha Consejería u Organismo Público podrá decidir, para el período propuesto, la adecuación del puesto estudiado, la asignación de un puesto compatible con el estado de la empleada pública o la inexistencia de ambas posibilidades. En este último caso, por parte de la Consejería u Organismo Público se deberá rellenar el impreso de la mutua correspondiente a la declaración empresarial que refleja esta circunstancia, con objeto de que la empleada pública afectada pueda solicitar la prestación consiguiente. La decisión que se adopte al respecto por la Consejería u Organismo Público afectado deberá ir avalada por el correspondiente informe que justifique, de manera razonada y suficiente, la elección de una u otra medida, en base a las recomendaciones del informe del SPRLPA, el puesto de trabajo desempeñado y la organización del servicio. La inexistencia de puesto compatible requerirá, además, certificado

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y PORTAVOZ DEL GOBIERNO

Dirección General de la
Función Pública

de no existencia de vacantes de su categoría profesional o cuerpo o escala en su caso, en el centro de trabajo correspondiente. Dicha decisión deberá comunicarse al SPRLPA.

4.- El informe del SPRLPA contendrá aquellos aspectos concretos que puedan afectar negativamente al estado de embarazo en el puesto estudiado y las propuestas de adecuación del puesto, en su caso. Para dicho cometido, el SPRLPA -Área Técnica o Área Médica, según corresponda al caso-, podrá solicitar a la Consejería u Organismo Público afectado o a la propia empleada pública la información que estime necesaria para la elaboración de su informe. Todo ello con el objeto de que el funcionamiento del servicio de adscripción de la empleada pública se vea afectado lo menos posible y con la adecuada protección de la seguridad y la salud de dicha empleada pública.

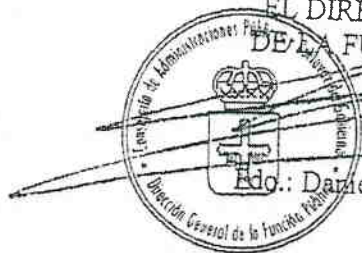
5.- En el caso de que la solicitud de prestación se produzca finalmente, por inexistencia de posibilidad de adaptación de puesto o de puesto compatible, certificada por la Consejería u Organismo Público al que esté adscrita la interesada, la mutua pueda solicitar al SPRLPA información adicional. Dicha información adicional será elaborada y remitida por el SPRLPA, el cual deberá supervisar en todo caso la intervención de todas las personas que pudieran participar en el estudio de que se trate.

6.- La presente instrucción será de aplicación en todo el ámbito de la Administración del Principado de Asturias y sus organismos y entes públicos, teniendo el SPRLPA la calificación de servicio de prevención propio para la Administración del Principado de Asturias y mancomunado con los organismos y entes públicos dependientes.

Se deberá dar traslado de este procedimiento a los responsables que corresponda, con objeto de que se pueda realizar correctamente este trámite o bien informar a las empleadas públicas que lo precisen, en caso de presentarse alguna de estas circunstancias.

Oviedo, 25 de noviembre de 2010

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Edo.: Daniel Álvarez Rodríguez